Respuesta a observación observaciones al proyecto pliego de condiciones
Selección Abreviada de Subasta Inversa No GC-SI-060-2025

*El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA por medio del presente documento se permite dar respuesta a las observaciones allegadas al proyecto del pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica a través de la plataforma SECOP II No. GC-SI-060-2025 "**ADQUISICIÓN DE COMPONENTES ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS E HIDRÁULICOS PARA LOS EQUIPOS Y SISTEMAS DE LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO"***

COMPAÑÍA:	*1. FF SOLUCIONES S.A*
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN:	*13 de agosto de 205*
VÍA:	*SECOP II*
REFERENCIA DEL MENSAJE	*CO1.MSG.8313284*
NOMBRE DEL OBSERVANTE:	***LUIS ALBERTO FORERO CH.***

Observación No. 1

BUENOS DIAS

Revisando el proyecto de pliego de condiciones en su página 50, estan solicitando indices en la capacidad orgaqnizacional, la siguiente:
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO MAYOR O IGUAL AL 22%
RENTABILIDAD DEL ACTIVO MAYOR O IGUAL AL 11%

Estos indices a nuestro medio y para empresas serias y organizadas son muy altos, y tan solo los cumplen empresas de oficina, donde en muchos casos no se cumplen con todas las obligaciones legales; es por lo anterior que respetuosamente solicitamos se coloquen los mismos en un nivel razonable, así:

PARA RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO EL 10%
PARA RENTABILIDAD DEL ACTIVO EL 7%

Lo anterior redundará en la presentacion de oferentes, con verdadera capacidad y seriedad para el cumplimiento del proceso.

Cordial saludo,

LUIS A. FORERO

Respuesta*:*

La Entidad no acepta su observación, para lo cual se realizó un análisis a los indicadores de capacidad organizacional, los cuales fueron establecidos, acorde al presupuesto oficial del

proceso para la vigencia 2025, el cual ha sido estimado DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($200.000.000,00) A MONTO AGOTABLE incluido el IVA, en donde, para la determinación de los mismos se siguieron parámetros estadísticos señalados por Colombia Compra Eficiente, este hecho generó que la colocación de los indicadores no se realizará de "manera mecánica" pues cada Proceso de Contratación tiene una naturaleza distinta y está asociado a Riesgos particulares", tal como lo indica el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación.

Teniendo en cuenta que es de estricta responsabilidad de la entidad garantizar que los futuros contratistas cuenten con la salud financiera suficiente, que les permita cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato durante toda su ejecución, la entidad procedió a verificar bases de datos de información financiera del sector que permitan establecer indicadores óptimos acordes a la naturaleza del proceso, la muestra utilizada para establecer los indicadores de capacidad organizacional, corresponde a la información generada por el reporte masivo de información financiera de la Superintendencia de sociedades (SIIS) por Sector Económico, según CIIU 3313 Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico y G4659 - Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p..

La solicitud no es procedente teniendo en cuenta el estudio realizado en el apartado del análisis del sector, en donde se establecen los indicadores de capacidad organizacional solicitados para el presente proceso, para lo cual se realiza una consulta de la base de datos arrojada por la superintendencia de sociedades en el Sistema Integrado de Información Societaria SIIS teniendo en cuenta el presente proceso, en donde se obtiene una muestra de 446 Empresas relacionadas con los código CIIU Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico y Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.. estructurado para el presente proceso, realizando cálculos de los distintos métodos aritméticos estudiados en el análisis del sector.

COMPAÑÍA:	*2. WILLIAM ALFONSO LAGUNA VARGAS Y/O INTERAMERICANA DE SUMINISTROS*
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN:	*13 de agosto de 2025*
VÍA:	*SECOP II*
REFERENCIA DEL MENSAJE	*CO1.MSG.8314658*
NOMBRE DEL OBSERVANTE:	***WILLIAM ALFONSO LAGUNA***
Observación No. 1	
Buen día Como interesado en participar en el proceso, amablemente solicito se modifique el indicador de Rentabilidad del Patrimonio –ROE, a 0,14 todo en busca de pluralidad de oferentes, teniendo en cuenta que esto no pone en riesgo la ejecución del contrato que se derive del presente proceso, por el contrario permitirá la participación de empresas con la suficiente capacidad para ejercer el contrato.	

Respuesta: *La Entidad no acepta su observación, para lo cual se realizó un análisis a los indicadores de capacidad organizacional, los cuales fueron establecidos, acorde al presupuesto oficial del proceso para la vigencia 2025, el cual ha sido estimado DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($200.000.000,00) A MONTO AGOTABLE incluido el IVA, en donde, para la determinación de los mismos se siguieron parámetros estadísticos señalados por Colombia Compra Eficiente, este hecho generó que la colocación de los indicadores no se realizará de "manera mecánica" pues cada Proceso de Contratación tiene una naturaleza distinta y está asociado a Riesgos particulares", tal como lo indica el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación.* *Teniendo en cuenta que es de estricta responsabilidad de la entidad garantizar que los futuros contratistas cuenten con la salud financiera suficiente, que les permita cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato durante toda su ejecución, la entidad procedió a verificar bases de datos de información financiera del sector que permitan establecer indicadores óptimos acordes a la naturaleza del proceso, la muestra utilizada para establecer los indicadores de capacidad organizacional, corresponde a la información generada por el reporte masivo de información financiera de la Superintendencia de sociedades (SIIS) por Sector Económico, según CIIU 3313 Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico y G4659 - Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.* *La solicitud no es procedente teniendo en cuenta el estudio realizado en el apartado del análisis del sector, en donde se establecen los indicadores de capacidad organizacional solicitados para el presente proceso, para lo cual se realiza una consulta de la base de datos arrojada por la superintendencia de sociedades en el Sistema Integrado de Información Societaria SIIS teniendo en cuenta el presente proceso, en donde se obtiene una muestra de 446 Empresas relacionadas con los código CIIU Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico y Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.. estructurado para el presente proceso, realizando cálculos de los distintos métodos aritméticos estudiados en el análisis del sector.*

COMPAÑÍA:	*3. ARDOBOT ROBOTICA SAS*
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN:	*13 de agosto de 2025*
VÍA:	*SECOP II*
REFERENCIA DEL MENSAJE	*CO1.MSG.8315331 / CO1.MSG.8316491 / CO1.MSG.8316536*
NOMBRE DEL OBSERVANTE:	***JAVIER MADRIGAL CORREA***
Observación No. 1 *Medellín, 13 de Agosto de 2025* *SEÑORES* *ENTIDAD*	

Asunto: Solicitud limitar proceso a Mipymes Nacionales
Respetados señores,

En atención al proceso de contratación referenciado y en ejercicio del derecho que nos siste como interesados, enviamos nuestra documentación como SOLICITUD PARA LIMITAR EL PROCESO A MIPYMES NACIONALES

Por otra parte nos permitimos manifestar nuestra posición frente a la limitación propuesta por algunos oferentes o interesados para restringir la participación únicamente a MIPYMES municipales, lo cual consideramos inconveniente y contrario a los principios que rigen la contratación estatal.

De acuerdo con el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, se garantiza la libre competencia económica, y el Estado tiene el deber de evitar cualquier práctica que la limite o restrinja injustificadamente. Así mismo, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece que la contratación estatal debe desarrollarse con base en los principios de transparencia, economía, y responsabilidad, promoviendo la pluralidad de oferentes. Restringir un proceso de contratación a MIPYMES exclusivamente municipales afecta de manera negativa la pluralidad de oferentes, limita la participación de empresas nacionales igualmente habilitadas y registradas como MIPYMES, y puede conducir a condiciones de mercado desfavorables para la entidad, como disminución de alternativas, riesgos de sobrecostos y menor competitividad.

Adicionalmente, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 resalta que los procesos de contratación deben propender por garantizar la libre concurrencia de oferentes y la eficiencia en el uso de los recursos públicos. En este sentido, permitir la participación de MIPYMES a nivel nacional garantiza una mayor oferta, mejor calidad de los bienes y servicios, condiciones económicas más competitivas y el cumplimiento del deber estatal de proteger y fomentar las micro, pequeñas y medianas empresas en todo el territorio nacional.

Por ello, sugerimos respetuosamente que, en lugar de restringir el proceso a nivel municipal, se establezca como criterio de participación la condición de MIPYME nacional, con lo cual se garantiza el enfoque diferencial previsto en el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020 para fortalecer la competitividad de este segmento empresarial, sin vulnerar los principios de pluralidad de oferentes ni libre competencia.

Solicitamos que esta observación sea valorada dentro del análisis del proceso, promoviendo un escenario abierto, participativo y competitivo que favorezca la transparencia y el buen uso de los recursos públicos.

Respuesta:

Teniendo en cuenta su solicitud y de acuerdo con los ARTÍCULOS 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme, 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales y 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas del decreto 1860 de 2021, no se acepta de su solicitud.

Observaciones con mensaje de referencia No. CO1.MSG.8316491

Medellín 13 de Agosto de 2025

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
Bogotá D.C

Asunto: Observación **Proceso No.** GC-SI-060-2025

Respetados señores:
Yo, **Francisco Javier Madrigal**, en calidad de representante legal del proponente **Ardobot Robótica S.A.S.**, de manera atenta y respetuosa solicitamos a la entidad evaluar la viabilidad de **ajustar los indicadores financieros establecidos en el pliego de condiciones**, de la siguiente forma:

- **Índice de Liquidez**: de **2.41** a **1.48**
- **Nivel de Endeudamiento**: de **0.53** a **0.66**

Fundamentos de la solicitud

1. **Aplicación de criterios diferenciales para MIPYMES**
 - **Ley 2069 de 2020, artículo 33, numeral 6:** Faculta a las entidades estatales para establecer limitaciones o condiciones diferenciales en favor de las MIPYMES cuando las características del contrato lo justifiquen, con el fin de incentivar su participación.
 - **Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2:** Autoriza la inclusión de condiciones diferenciales para MIPYMES en los pliegos, siempre que dichas condiciones no afecten la selección objetiva.

En este sentido, solicitamos que se adopte un enfoque diferencial, ajustando los indicadores financieros a rangos acordes con la realidad económica de nuestro segmento empresarial.

2. **Principio de pluralidad de oferentes**

 Conforme al **artículo 2 de la Ley 1150 de 2007**, los procesos de contratación estatal deben garantizar la más amplia participación posible, evitando barreras de acceso que limiten injustificadamente la competencia. Mantener los indicadores actuales podría excluir empresas técnicamente idóneas por diferencias mínimas.

3. **Evaluación integral de la capacidad del proponente**

 La idoneidad para ejecutar un contrato no debe medirse únicamente con indicadores financieros, sino con un conjunto de elementos como experiencia, historial de cumplimiento, capacidad operativa y técnica. Nuestra empresa cuenta con una sólida trayectoria y probada capacidad de

1

FORMATO REQUISITO

ejecución.

4. **Diferencias marginales sin impacto material**

 La diferencia entre el requisito actual y nuestros valores financieros es mínima (Índice de Liquidez: **1.48 vs. 2.41**; Nivel de Endeudamiento: **0.66 vs. 0.53**) y no compromete la estabilidad ni la viabilidad del contrato.

5. **Principios de proporcionalidad, transparencia y libre concurrencia**

 De acuerdo con el **artículo 3 de la Ley 80 de 1993**, las condiciones de los pliegos deben ser proporcionales al objeto y alcance del contrato. Exigir un índice de liquidez y nivel de endeudamiento elevados sin relación directa con la naturaleza del objeto contractual puede restringir injustificadamente la participación.

6. **Precedentes y buenas prácticas**

 En otros procesos de contratación, entidades han flexibilizado requisitos financieros cuando las diferencias no afectan la capacidad de ejecución, priorizando la pluralidad de oferentes y la obtención de mejores condiciones para el Estado.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el marco normativo citado, solicitamos respetuosamente a la entidad **ajustar los indicadores financieros** a los rangos propuestos, de manera que se garantice la participación de MIPYMES técnicamente idóneas y financieramente viables, en igualdad de condiciones y en concordancia con los principios legales que rigen la contratación pública.

Respuesta*:*

La Entidad no acepta su observación, para lo cual se realizó un análisis a los indicadores de capacidad organizacional, los cuales fueron establecidos, acorde al presupuesto oficial del proceso para la vigencia 2025, el cual ha sido estimado DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($200.000.000,00) A MONTO AGOTABLE incluido el IVA, en donde, para la determinación de los mismos se siguieron parámetros estadísticos señalados por Colombia Compra Eficiente, este hecho generó que la colocación de los indicadores no se realizará de "manera mecánica" pues cada Proceso de Contratación tiene una naturaleza distinta y está asociado a Riesgos particulares", tal como lo indica el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación.

Teniendo en cuenta que es de estricta responsabilidad de la entidad garantizar que los futuros contratistas cuenten con la salud financiera suficiente, que les permita cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato durante toda su ejecución, la entidad procedió a verificar bases de datos de información financiera del sector que permitan establecer indicadores óptimos acordes a la naturaleza del proceso, la muestra utilizada para establecer los indicadores de capacidad organizacional, corresponde a la información generada por el reporte masivo de información financiera de la Superintendencia de sociedades (SIIS) por Sector Económico, según CIIU 3313 Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico y G4659 - Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p..

La solicitud no es procedente teniendo en cuenta el estudio realizado en el apartado del análisis del sector, en donde se establecen los indicadores de capacidad organizacional solicitados para el presente proceso, para lo cual se realiza una consulta de la base de datos arrojada por la superintendencia de sociedades en el Sistema Integrado de

Información Societaria SIIS teniendo en cuenta el presente proceso, en donde se obtiene una muestra de 446 Empresas relacionadas con los código CIIU Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico y Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.. estructurado para el presente proceso, realizando cálculos de los distintos métodos aritméticos estudiados en el análisis del sector.

Observaciones con mensaje de referencia No. CO1.MSG.8316536

Cordial saludo
Respetuosamente solicitamos a la entidad considerar la inclusión de los siguientes códigos UNSPSC, los cuales guardan relación directa con lo requerido en el presente proceso:

- *27113200 – Juegos de herramientas*
- *31163100 – Conectores*
- *32121500 – Capacitores*
- *32121600 – Resistores*
- *32131000 – Accesorios, materias primas y piezas de componentes electrónicos*

La incorporación de estos códigos permitirá una mayor precisión en la clasificación de los bienes, así como una correcta alineación con los estándares de codificación establecidos.

Respuesta:

La entidad acepta la inclusión de los códigos unspsc.

Quedando de la siguiente manera:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
26	**12**	**16**	**00**	Cable eléctricos y accesorios
27	**11**	**32**	**00**	*Juegos de herramientas*
27	**12**	**18**	**00**	Herramientas hidráulicas
30	**19**	**18**	**00**	Equipos y materiales para construcciones temporales y apoyo al mantenimiento
31	**16**	**28**	**00**	Ferretería en general
31	**16**	**31**	**00**	*Conectores*
32	**13**	**10**	**00**	Accesorios, materias primas y piezas de componentes electrónicos
32	**14**	**10**	**00**	Tubos electrónicos
32	**14**	**11**	**00**	Piezas y accesorios de tubos electrónicos
32	**12**	**15**	**00**	*Capacitores*
32	**12**	**16**	**00**	*Resistores*
32	**13**	**10**	**00**	*Accesorios, materias primas y piezas de componentes electrónicos*
39	**10**	**16**	00	Lámparas y bombillas
39	**12**	**13**	**00**	Cuadros, registros y menaje para electricidad

39	**12**	**17**	**00**	Ferretería eléctrica y suministros
40	10	17	00	Enfriamiento

Comité estructurador componente técnico y económico

Diego Alejandro Mendez Mendez
Contratista Grupo de Gestión de Calidad Analítica, BPL y Registro

Luis Miguel Diaz Gonzalez
Contratista Subgerencia de Análisis y Diagnóstico

Uriel Esteban Sierra Zuleta
Subgerente de Análisis y Diagnóstico

Revisado por: Marian Johana Carmona López

Daniel David Romero Jara